

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-129-2022

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A., A FIN DE OPERAR EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE TELEMETRÍA, EN LOS MUNICIPIOS HIGÜEY Y SAN RAFAEL DEL YUMA, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, MUNICIPIO LA ROMANA, PROVINCIA LA ROMANA Y MUNICIPIO MICHES, PROVINCIA EL SEIBO.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático:	Pág.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	2
i. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 29 de diciembre de 2021, la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** formal solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches, provincia El Seibo.¹
2. En fecha 10 de agosto de 2022, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, cumple con los requisitos legales² del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, para optar por una inscripción en el Registro Especial para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches, provincia El Seibo; posición compartida por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones en fecha 5 de septiembre de 2022, al concluir señalando que la solicitud presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, se encuentra completa en relación a los requisitos técnicos³ del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
3. En fecha 13 de octubre de 2022, el Consejo Directivo de **INDOTEL** aprobó mediante resolución núm. 089-2022 la solicitud de Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **457.5000-457.5625 MHz, 462.5000-462.5625 MHz, 5,955 MHz y 6,195 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches, provincia El Seibo, y ordena a la Dirección Ejecutiva la Inscripción de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el órgano regulador a tales fines.

II. Consideraciones de derecho

4. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

5. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el registro especial interpuesta por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches, provincia El Seibo.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

¹ Vid. Correspondencia núm. 231386.

² Vid. Informe núm. DA-I-000431-22.

³ Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000729-22, Rev. 1 .

6. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁴, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre los requisitos para la Inscripción en el Registro Especial

7. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios privados de radiocomunicaciones.

- *Requisitos de forma:*

8. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.

- *Requisitos de fondo*

9. Destacamos que **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, es una sociedad de comercio organizada y registrada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados, ha solicitado al órgano

⁴ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio de radiocomunicación privada y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

10. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) donde las bandas de **456-459 MHz y 460-470 MHz** están atribuidas a los servicios primarios Fijo y Móvil y al servicio secundario de Meteorología por satélite (espacio-Tierra), y la banda **5925-6700 MHz** a los servicios primarios Fijo, Fijo por satélite (Tierra-espacio) y Móvil, determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** la disponibilidad de la misma, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, lo cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
11. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, la Dirección de Autorizaciones, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa, lo cual consta en el informe emitido por su Departamento Legal⁵, mediante el cual se concluye que la solicitud de Licencia e Inscripción en el Registro Especial presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes, motivo por el cual el 13 de octubre de 2022, el Consejo Directivo, mediante la Resolución núm. 089-2022, otorgó en favor de la solicitante la licencia correspondiente para el uso de las frecuencias requeridas y, a su vez, ordenó a la Dirección Ejecutiva inscribir a esta sociedad en el registro especial que mantiene este órgano regulador para para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches, provincia El Seibo.
12. Es por esto que, como efecto de la evaluación técnica de la solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000729-22, Rev. 1, de fecha 5 de septiembre de 2022, mediante el cual concluye señalando que la solicitud presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por la Licencia de uso de las frecuencias **457.5000-457.5625 MHz, 462.5000-462.5625 MHz, 5,955 MHz y 6,195 MHz**, vinculadas a una Inscripción en el Registro Especial (IRE), para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches, provincia El Seibo, por un período de diez (10) años, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en la siguiente tabla:

⁵ Informe núm. DA-I-000431-22, de fecha 10 de agosto de 2022.

TABLA 1 FRECUENCIAS DE ENLACES DE RF BIDIRECCIONALES PUNTO A MULTI PUNTO (PTMP)									
No	Nombre Estación- Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watt)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	CEPM Planta Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°39'48.82"N, 68°25'55.16"W	Tx: 457.5000 Rx: 462.5000 Tx: 462.5000 Rx: 457.5000 Tx: 457.5125 Rx: 462.5125 Tx: 462.5125 Rx: 457.5125 Tx: 457.5250 Rx: 462.5250 Tx: 462.5250 Rx: 457.5250 Tx: 457.5375 Rx: 462.5375 Tx: 462.5375 Rx: 457.5375 Tx: 457.5500 Rx: 462.5500 Tx: 462.5500 Rx: 457.5500 Tx: 457.5625 Rx: 462.5625 Tx: 462.5625 Rx: 457.5625	0.971	Fijo	16	20	0.0125	7
2	Montilla Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°36'29.74"N, 68°24'25.88"W		0.971	Fijo	24	20	0.0125	7
3	Nisibón Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°50'12.88"N, 68°40'9.65"W		0.971	Fijo	46	20	0.0125	7
4	Cadaques Bayahibe Municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia	18°20'4.06"N, 68°48'32.53"W		0.971	Fijo	1	20	0.0125	7
5	Mano Juan Isla Saona, Municipio y provincia La Romana	18°7'42.29"N, 68°43'44.84"W		0.971	Fijo	0	20	0.0125	7
6	Miches Municipio Miches, provincia El Seibo	18°58'44.59"N, 68°59'24.51"W		0.971	Fijo	6	20	0.0125	7

TABLA 2 FRECUENCIAS DE ENLACE DE RF BIDIRECCIONAL PUNTO A PUNTO (PTP)									
No.	Nombre Estación- Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watt)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	Cadaques Bayahibe, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia	18°20'1.82"N, 68°48'43.24"W	Tx: 5955 Rx: 6195	0.200	Fijo	1	20	30	38.5
	Mano Juan, Isla Saona, municipio La Romana, provincia La Romana	18°11'32.62"N, 68°46'44.92"W	Tx: 6195 Rx: 5955			0	20		

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

13. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones ⁶⁽⁶⁶⁾ y las demás normas y

⁶ Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020.

resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

14. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.
15. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación⁷.
16. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 37 dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”.
17. Por otro lado, vale precisar que de conformidad con el artículo 14 numeral 3 de la Ley General de Telecomunicaciones “son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico y financiero al cual pertenezca”, de lo cual hemos podido constatar que **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, no es una empresa de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y el uso que dará a las frecuencias solicitadas serán utilizadas estrictamente para proveer comunicaciones internas entre el personal de la empresa con sus oficinas conexión.
18. Respecto a la duración de la inscripción en el Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que ⁸
19. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para prestar servicios de radiocomunicación privada, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

⁷ Ver artículo 20.

⁸ El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la inscripción.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05 de fecha 25 de febrero del 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones de fecha 11 de diciembre del 2008;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: La Resolución núm. 089-2022, emitida por el Consejo Directivo el 13 de octubre de 2022, mediante la cual otorgó en favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, la Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **457.5000-457.5625 MHz, 462.5000-462.5625 MHz, 5,955 MHz y 6,195 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches, provincia El Seibo;

VISTA: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Inscripción en Registro Especial para operar servicios privados de telecomunicaciones, interpuesta por **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, en 29 de diciembre de 2021, mediante correspondencias marcada con el número 231386 y sus anexos;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000431-22, realizado por el Departamento Legal, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; de fecha 10 de agosto de 2022;

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000729-22, Rev. 1, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, de fecha 5 de septiembre de 2022;

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL),
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches, provincia El Seibo,

cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

TABLA 1 FRECUENCIAS DE ENLACES DE RF BIDIRECCIONALES PUNTO A MULTI PUNTO (PTMP)									
No	Nombre Estación- Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watt)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	CEPM Planta Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°39'48.82"N, 68°25'55.16"W		0.971	Fijo	16	20	0.0125	7
2	Montilla Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°36'29.74"N, 68°24'25.88"W	Tx: 457.5000 Rx: 462.5000 Tx: 457.5000	0.971	Fijo	24	20	0.0125	7
3	Nisibón Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°50'12.88"N, 68°40'9.65"W	Tx: 457.5125 Rx: 462.5125 Tx: 457.5125	0.971	Fijo	46	20	0.0125	7
4	Cadaques Bayahibe Municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia	18°20'4.06"N, 68°48'32.53"W	Tx: 457.5250 Rx: 462.5250 Tx: 457.5250	0.971	Fijo	1	20	0.0125	7
5	Mano Juan Isla Saona, Municipio y provincia La Romana	18°7'42.29"N, 68°43'44.84"W	Tx: 457.5375 Rx: 462.5375 Tx: 457.5375	0.971	Fijo	0	20	0.0125	7
6	Miches Municipio Miches, provincia El Seibo	18°58'44.59"N, 68°59'24.51"W	Tx: 457.5500 Rx: 462.5500 Tx: 457.5500	0.971	Fijo	6	20	0.0125	7

TABLA 2 FRECUENCIAS DE ENLACE DE RF BIDIRECCIONAL PUNTO A PUNTO (PTP)									
No.	Nombre Estación- Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watt)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	Cadaques Bayahibe, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia	18°20'1.82"N, 68°48'43.24"W	Tx: 5955 Rx: 6195	0.200	Fijo	1	20	30	38.5
	Mano Juan, Isla Saona, municipio La Romana, provincia La Romana	18°11'32.62"N, 68°46'44.92"W	Tx: 6195 Rx: 5955			0	20		

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, deberá asumir sin perjuicios de cualesquiera otras obligaciones impuestas por la ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, obligado a operar los servicios de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, así como su publicación en el portal informativo que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Firmado

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva